

LOS MULTIFONDOS Y EL AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

LA CONSTRUCCIÓN PERSONAL DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

*Ricardo Liendo Roa
Francisco Walker E.*

Prólogo

Este trabajo es el fruto de una reflexión de los autores acerca de los recientes cambios al D. L. 3.500, de 1980, y de las repercusiones que este tema tiene en la persona que se pensiona sea por vejez o invalidez; la óptica de los autores privilegia ampliamente la necesidad de mejorar el actual sistema de capitalización individual, perfeccionándolo al máximo, creyendo también que todavía quedan pendientes ajustes futuros.

Esta visión proviene del convencimiento de que el país no puede darse el lujo que el régimen de pensiones actualmente vigente fracase y se traduzca en una crisis del sistema por falta de una debida Protección Social.

Se han seguido de cerca especialmente para estos efectos, dos trabajos, uno de ellos del Profesor Francisco Walker E. “Protección Social – Régimen Privado de Pensiones sobre la Base de Capitalización Individual – El Caso Chileno” (En prensa, a publicarse en Francia en un libro colectivo, a principios de 2003), y el Informe sobre el “Análisis del Sistema de Administración de Fondos Previsionales y su impacto en los Costos para el Afiliado”, solicitado por la Cámara de Diputados, cuyo autor principal fue el Profesor Reinaldo Sapag Ch. con la cooperación activa de don Francisco Walker E.

Los autores esperan que este trascendental tema siga presente en la discusión en aras de un efectivo perfeccionamiento del modelo.

A) Antecedentes del Sistema Previsional Chileno de Reparto

El antiguo sistema previsional chileno, a la fecha en extinción natural, estaba basado en un sistema de administración estatal y financiero de reparto y ya hacía crisis

desde antes de la década del ochenta, por cuanto requería en forma creciente de aportes estatales para financiar los déficit generados por los pagos a sus pensionados, los cuales superaban de manera importante los fondos provistos por los imponentes activos y los aportes de los respectivos empleadores. Lo anterior, sin dejar de mencionar la existencia de una diversidad de instituciones con regímenes diferenciados según el trabajador fuera obrero o empleado (Servicio de Seguro Social / Caja de Previsión de Empleados Particulares), área de pertenencia (Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas), incluso institución empleadora (Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile / Caja de Previsión para Empleados del Salitre) entre muchas otras, sin dejar de mencionar la existencia de diferentes porcentajes de aporte previsional según el régimen, todas ellas terminadas de fusionar en 1988¹ en el Instituto de Normalización Previsional (INP).

Al respecto cabe mencionar que el sistema previsional de reparto fija las pensiones a partir de un promedio de las últimas remuneraciones ganadas al momento de pensionarse, siendo irrelevante entonces el esfuerzo de los imponentes por aumentar sus aportes, sino sólo indispensable completar el número de cotizaciones mensuales que dichos regímenes previsionales exigen como requisito formal.

El INP² es el actual administrador de las antiguas Cajas de Previsión y regula los fondos con que el Estado debe suplementar los déficit que necesariamente se producen desde la puesta en marcha en ese entonces del nuevo régimen previsional (Sistema de capitalización individual), por cuanto el nuevo sistema permitió a los imponentes del antiguo incorporarse voluntariamente a las entidades creadas por el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 (cabe recordar la masiva campaña promocional que al respecto se implementó),³ obligando por otra parte a quienes se incorporaban a la fuerza laboral desde 1983 en adelante a ingresar al nuevo sistema.⁴ El INP es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función básica es administrar la mayor parte de las prestaciones de Seguridad Social que son de responsabilidad del Estado, financiando pensiones de vejez, invalidez,

muerte y supervivencia de sus imponentes y -en su caso- de los beneficiarios de éstos.

Por último, cabe señalar que actualmente el INP atiende a alrededor de 900.000 pensionados, 320.000 imponentes activos, 320.000 beneficiarios de pensiones asistenciales, 2.800.000 cotizantes de salud, previsión, y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 5.000 beneficiarios de subsidio de cesantía y a unos 400.000 empleadores.⁵

B) Características del Actual Sistema Previsional Chileno de Capitalización

Individual: Descripción básica, reseña de las últimas modificaciones y algunas reflexiones en la materia

a) Principales características del Sistema del Sistema de Capitalización

Individual

El Sistema de Pensiones chileno establecido en el D. L. N° 3.500 de 1980, tiene por objetivo principal, otorgar una renta a los trabajadores dependientes que concluyen su vida laboral, que sustituya al ingreso en actividad. Por esto, resulta altamente deseable que la sustitución sea lo más completa posible. En este sentido, se debe consignar que el sistema de pensiones vigente fue creado bajo el supuesto de que con un ahorro de alrededor de 40 años y una rentabilidad promedio real anual de los Fondos de Pensiones cercana al 4% los afiliados obtendrían una pensión próxima al 70% de las remuneraciones promedio de los 10 últimos años de actividad laboral. De acuerdo a estimaciones actuales se ha afirmado que el ahorro previsional obligatorio de un 10% sería insuficiente para el logro final de sustituir razonablemente el ingreso en actividad al pensionarse, especialmente para quienes perciben ingresos superiores al tope imponible de 60 U.F., lo cual se pretende solucionar con estas reformas, en particular, con aquella que flexibilizó el ahorro previsional voluntario y que se describe más adelante. El sistema de multifondos, justamente apunta en esa misma dirección, ya que básicamente busca aumentar el valor esperado de las pensiones de vejez.⁶ La eficacia de la reforma sólo se podrá apreciar en el tiempo. En todo caso, una de los efectos directos del sistema ha sido el aumento del ahorro

nacional desde el equivalente de un 6% del PIB en 1980 a un 25% hacia fines de los noventa; con la creación de los multifondos se prevé un aumento del financiamiento a proyectos de mayor riesgo. El sistema contempla además el pago de pensiones por invalidez y de sobrevivencia a partir de ciertos requisitos a cumplir por el causante y los beneficiarios.

Al sistema previsional de capitalización individual, se afilian de manera obligatoria desde 1983 en adelante,⁷ como ya se señaló, todos los trabajadores dependientes, sean del sector público o privado y cualquiera sea su actividad, eligiendo libremente entre las Sociedades Administradoras (AFP) que a la fecha de opción existan en el sistema.^{8 9 10} Sólo se exceptúan quienes pertenecen a la Fuerzas Armadas y Carabineros, quienes mantienen un régimen previsional propio basado en un sistema de reparto. Cabe señalar que a su vez los trabajadores independientes¹¹ no están obligados a adscribirse a este sistema, siendo solamente una opción voluntaria, lo que está cimentando consecuencias negativas en el ámbito de la protección social, ya que se sabe que la mayoría de los independientes no opta por cotizar para una futura pensión de vejez, afectándose no sólo el trabajador sino también con el tiempo la sociedad toda.¹²

El actual sistema está basado en la capitalización individual de un ahorro previsional obligatorio equivalente a un 10% de las remuneraciones¹³ descontadas por el empleador¹⁴ y en la existencia desde el 1 Agosto de 2002 de cinco Fondos de Pensiones en cada Administradora,^{15 16} diferenciados entre sí por la mayor o menor proporción que la ley autoriza para invertir en instrumentos de renta variable.

**LIMITES DE INVERSIÓN MÁXIMOS Y MÍNIMOS
EN INSTRUMENTO DE RENTA VARIABLE¹⁷**

	Límite máximo permitido	Límite mínimo obligatorio
FONDO A	80%	40%
FONDO B	60%	25%
FONDO C ¹⁸	40%	15%
FONDO D	20%	5%
FONDO E ¹⁹	No autorizado	No autorizado

La razón básica de esta importante modificación se sustenta en la rigidez que caracterizaba a las inversiones posibles de realizar con el esquema anterior, las que eran uniformes para todos los afiliados e independientes de su edad y niveles personales de aversión al riesgo en esta materia. Esto es lo que intenta remediar la nueva modalidad. A lo anterior, hay que agregar que conforme a estadísticas financieras las inversiones en instrumentos de renta variable²⁰ obtienen normalmente en el largo plazo²¹ una mayor rentabilidad que las de renta fija,²² ya que en los mercados financieros a un mayor riesgo se asocia una mayor rentabilidad esperada y viceversa. Al respecto debemos resaltar que los resultados publicados por diversos medios para ilustrar a los afiliados sobre las mayores rentabilidades que se habrían obtenido con inversiones más riesgosas, corresponden a inversiones en un período de crecimiento y estabilidad de los mercados financieros a nivel local y global (especialmente década de los noventa), muy distinto a la contracción que esos mismos mercados están sufriendo hoy (en una tendencia que no han logrado revertir) y que en el último tiempo se ha visto agudizada en importantes mercados regionales como es el norteamericano y el europeo. Por otra parte, en materia de proyecciones el FMI,²³ ajustó a la baja el crecimiento de la economía de EE.UU. para el 2003 (2,6% desde un 3,4%), mientras que para la Unión Europea la recortó a un 2,3% desde un 2,9% anterior, y con una economía japonesa limitada por una deflación. Por ello, y a pesar que tal como señalan algunos especialistas en la materia, podría ser la oportunidad de arriesgarse para obtener posibles altas rentabilidades (invirtiendo al máximo en instrumentos de renta variable), parece aconsejable asumir una actitud más conservadora, especialmente de quienes tienen una mayor aversión al riesgo o un horizonte de ahorro previsional corto, ya que éstos

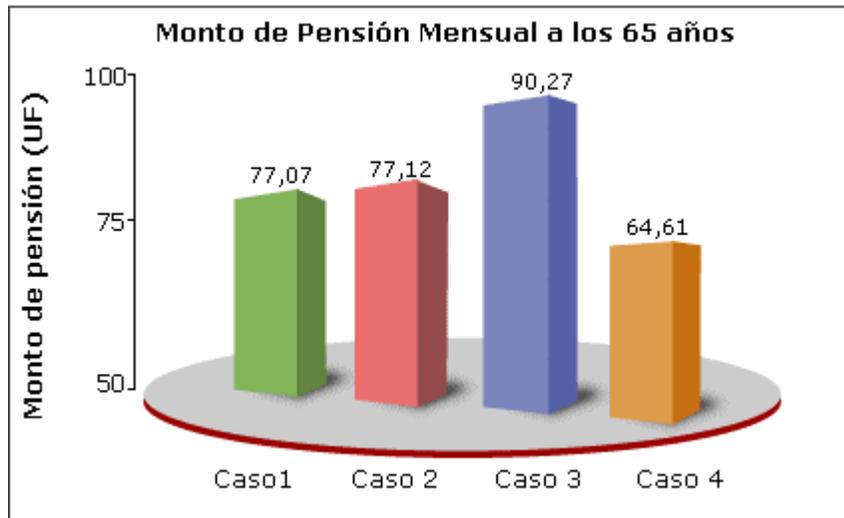
últimos podrían disponer de muy poco tiempo para recuperar eventuales pérdidas de valor. En este sentido, una forma de diversificar dicho riesgo es hacer uso de una de las características de flexibilidad que ofrece el sistema al poder distribuir el saldo en dos Fondos distintos, en cualquier proporción, con las restricciones por edad que al respecto contempla. En este mismo sentido, las AFP dan a conocer los resultados de diferentes estrategias relacionadas con las posibles conductas de inversión que puede seguir una persona a lo largo de su vida laboral, en orden a aumentar el monto esperado de la pensión de vejez. Al respecto cabe señalar, tal como lo informan las entidades previsionales, que son ejemplos desarrollados a partir de ciertos supuestos. En el caso de los cuadros N° 2 y 3, se trata de un hombre de 25 años que jubilará a los 65 años de edad y quien tiene varias opciones. Básicamente en el Caso 1 opta por mantener sus ahorros en el Fondo C (equivalente al antiguo Fondo 1), en el Caso 2 no opta en ningún momento, siendo asignado conforme a tramos etéreos en que se ubique, en el Caso 3 asume un perfil activo desde un comienzo, invirtiendo en portafolios de inversión con alta proporción de inversión en acciones y transitando con el tiempo hacia inversiones menos riesgosas, y un Caso 4, donde la persona con mayor aversión al riesgo, adopta un perfil más conservador. El efecto en la pensión es claro, sin embargo debe tenerse presente que el desarrollo que ilustra estos resultados supone ciertas rentabilidades y comportamientos históricos de los mercados financieros que no es posible asegurar se repitan en el futuro, menos en fases de contracción económica y de riesgos recesivos mundiales. En este sentido, cabe reiterar que podría resultar aconsejable una inclinación a un perfil activo pero conservador en épocas de inestabilidad global y de uno de mayor riesgo ante niveles de incertidumbre más normales.

ALGUNAS ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN A LO LARGO DE LA VIDA LABORAL Y EFECTOS SOBRE LA PENSIÓN²⁴

CUADRO 2

	Fondo A	Fondo B	Fondo C	Fondo D	Fondo E
Caso 1			Entre los 25 y 65 años		
Caso 2		Entre los 25 y 35 años	Entre los 35 y 55 años	Entre los 55 y 65 años	
Caso 3	Entre los 25 y 35 años	Entre los 35 y 45 años	Entre los 45 y 55 años	Entre los 55 y 65 años	
Caso 4			Entre los 25 y 45 años	Entre los 45 y 55 años	Entre los 55 y 65 años

CUADRO 3



En decir, la Ley N° 19.795 de 28 de Febrero de 2002, modificó sustancialmente el compromiso de las personas con su sistema previsional al entregarle a cada afiliado una alta cuota de responsabilidad como es la de optar (con ciertas restricciones a partir del tramo etéreo y condición de activo o pasivo en que se encuentre) entre alguno de los Fondos de Pensiones existentes. Se ha producido entonces un cambio fundamental, en materia de estimular la responsabilidad personal sobre las pensiones de vejez, intentando pasar desde una marcada indiferencia sobre la administración financiera de su ahorro previsional a una necesaria pro actividad. A pesar de lo anterior, transcurridos dos meses desde la puesta en marcha de los multifondos, las estadísticas muestran una escasa participación de los interesados en definir los destinos de esos importantes ahorros personales, descansando en la

norma legal vigente que contempla la reforma, en el sentido que no habiendo pronunciamiento del afiliado hasta el 29 de Octubre de 2002, las sociedades administradoras deberán asignar los ahorros previsionales a determinados Fondos de Pensiones. En una primera etapa un 50% y un año después el remanente.²⁵ Es así como para los afiliados (hombres o mujeres) que no opten dentro del plazo señalado, la AFP los asignará a determinados Fondos de Pensiones, atendiendo básicamente a la edad. Esta asignación será en función del tramo etéreo en que se encuentre el afiliado.²⁶

ASIGNACIÓN POR TRAMO ETÁREO SI EL AFILIADO NO EJERCE DERECHO DE OPCIÓN²⁷

Opciones de Inversión		Hombres hasta 35 años Mujeres hasta 35 años	Hombres desde 36 hasta 55 años Mujeres desde 36 hasta 50 años	Hombres desde 56 años Mujeres desde 51 años
	Fondo A			
	Fondo B			
	Fondo C			
	Fondo D			
	Fondo E			

Al respecto debe tenerse presente que las AFP son entidades privadas, específicamente sociedades anónimas, cuyo objetivo básico es la administración de los cinco Fondos de Pensiones mencionados y otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, como son recaudar las cotizaciones, y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Cada afiliado posee una cuenta de capitalización individual donde se depositan las cotizaciones obligatorias,^{28 29} fondos que son administrados por la AFP de afiliación con el objeto de generar rentabilidad,³⁰ sociedad que invierte bajo ciertos resguardos³¹ y estrictos límites que impone la ley, siendo estas operaciones fiscalizadas por la Superintendencia del ramo.³² Al cumplir el afiliado la edad legal para pensionarse (60 años la mujer y 65 el hombre),³³ al saldo acumulado en su cuenta individual por concepto de cotizaciones obligatorias se pueden sumar otros saldos de que pueda disponer,³⁴ para efectos de recibir anualmente una pensión de vejez o invalidez,³⁵ y pensiones de sobrevivencia sus beneficiarios de fallecer aquél.

El monto de la pensión de vejez estará estrechamente relacionado con: a) El monto de ahorro previsional acumulado con los aportes obligatorios y, de existir, aportes voluntarios que contempla el sistema, depósitos convenidos con el empleador y traspaso desde cuentas de ahorro voluntario de propiedad del afiliado b) La rentabilidad de las inversiones que con esos ahorros haya efectuado la o las AFP que los administra,³⁶ c) El costo previsional por la administración de los fondos, d) La modalidad de pensión que elija el trabajador, e) Las expectativas de vida del afiliado y de su grupo familiar, y, f) de la tasa de descuento que aplican las A.F.P. en base a la rentabilidad media del Fondo de Pensiones y de la tasa de interés implícita de las rentas vitalicias. Cabe recordar que las AFP contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia a que tienen derecho sus afiliados, el que se financia íntegramente con parte de la cotización adicional al 10% ya señalado, la que se descuenta también de la remuneración del afiliado y que a la fecha en promedio en el sistema es cercano al 2,4%.³⁷ Esta cotización adicional, en la parte que no financia el citado seguro, constituye una de las rentas que perciben las Sociedades Administradoras por sus labores de recaudar los depósitos, administrar la inversión de los multifondos, registrar y mantener las cuentas de capitalización individual, informar periódicamente a sus afiliados, administrar las diferentes prestaciones del sistema y todas las demás actividades que contempla éste. Además, las AFP cobran una comisión fija que en promedio en el sistema es de alrededor de \$ 608 por cada depósito de cotización mensual del afiliado.³⁸ Todas estas comisiones son determinadas libremente por cada Administradora y deben ser uniformes para todos los afiliados e independiente del Fondo de Pensiones en que se encuentren los ahorros previsionales obligatorios. En esta materia debe resaltarse que a nivel agregado la rentabilidad de la industria de las AFP se ha destacado por estar obteniendo en los últimos años un alto nivel de retorno porcentual sobre patrimonio,³⁹ siendo de un 17,48% (1997); 20,41% (1998), 30,50% (1999), 50,11% (2000) y 33,77% (2001). Estos altos niveles de rentabilidad obtenidos en promedio por el sistema, ha dado lugar a críticas de algunos sectores.

Lo anterior, por cuanto la Superintendencia de AFP impulsó hace ya varios años, importantes normas restrictivas que lograron frenar los reiterados traspasos de

afiliados entre AFPs (que por su volumen e incentivos ilegítimos para motivar los cambios a mediados de la década de los noventa, estaban provocando pérdida de confianza en la seriedad del sistema), y disminuir la fuerza de ventas que ya en el año 2000 había bajado a menos de 3.000 representantes (en 1996 casi alcanzó a 18.000), con lo cual se esperaba razonablemente una disminución de las comisiones tanto fijas como porcentuales (cotización adicional). La comisión fija⁴⁰ experimentó una disminución importante y sostenida desde 1983 hasta 1995 y un aumento significativo a contar de 1996 siendo un poco superior a los \$600 a la fecha como ya se señaló. Por su parte, la comisión porcentual promedio ha tenido una baja paulatina pero constante - desde 1991 (3,25%) estabilizándose en alrededor del 2,4%. Esta evolución muestra que no se traspasó el menor costo logrado con las medidas adoptadas por la Superintendencia de AFP, y que sin duda grava con más fuerza a las rentas de menor poder adquisitivo (y favorece las más altas) al haber aumentado la comisión fija y disminuido la porcentual, pasando los ahorros generados tanto por el menor gasto publicitario como en el ítem de fuerza de ventas, directamente a las utilidades de las sociedades administradoras.

b) Prestaciones que contempla el Sistema de Capitalización Individual

Todos los trabajadores afiliados al sistema previsional, que cumplan con requisitos básicos que señala la ley, tienen derecho a los siguientes beneficios:

- **Pensiones** Es el principal beneficio, distinguiéndose tres tipos según su naturaleza:⁴¹

i.- **Pensiones de vejez:** Tiene derecho a ellas todo afiliado (a) que cumpla la edad legal exigida, esto es, 65 años el hombre y 60 años la mujer. Para pensionarse no se exige ningún otro requisito, como tampoco resulta obligatorio pensionarse necesariamente al cumplir las edades precitadas.⁴²

Asimismo, está permitido pensionarse antes de cumplir las edades precitadas (**Pensión de vejez anticipada**), siempre y cuando el afiliado obtuviera una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas imponibles de los

últimos 10 años de trabajo⁴³ y, esa pensión fuera al mismo tiempo igual o superior al 110% de la pensión de vejez garantizada por el Estado.

Para pensionarse el afiliado puede optar entre tres modalidades existentes. Si optara por pensionarse en forma anticipada las opciones suben a cuatro. Todas ellas se describen más adelante en este mismo trabajo.

a. Modalidades de Pensión

i. **Retiro Programado:** Al pensionarse, el trabajador mantiene su Cuenta de Capitalización Individual en la Administradora en que se encuentra afiliado, retirando anualidades. Estas anualidades se dividen en cuotas mensuales y se reajustan con el alza del costo de la vida; y se recalculan cada doce meses. Bajo esta modalidad es la AFP quien administra los recursos y el afiliado quien asume el riesgo de sobrevida y el riesgo de reinversión, manteniendo la propiedad de sus fondos. Además de lo anterior, cabe consignar que bajo esta modalidad el afiliado puede revocar su decisión de modalidad de pensión en cualquier momento y optar por la alternativa de Renta Vitalicia.

ii. **Renta Vitalicia:** Los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una Compañía de Seguros de Vida (de libre elección), la que se compromete a pagarles una renta mensual constante en términos reales de por vida y, a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De esta forma, se transfieren los recursos del afiliado a la Compañía de Seguros de Vida, la que asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevida del pensionado y su grupo familiar.⁴⁴

Una vez que el afiliado opta por esta modalidad y suscribe el contrato, la decisión es irrevocable, dado que se pierde la propiedad sobre dichos recursos.

iii. **Renta Temporal con Renta Vitalicia diferida:** Al optar por una Renta Temporal, se contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual fija en UF, a contar de una fecha posterior al momento en que se pensiona. Entre la fecha que se solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada

con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta de capitalización de su A.F.P. De esta manera, el afiliado mantiene la propiedad y asume el riesgo financiero sólo de la parte de su fondo que permanece en la A.F.P. y por un período acotado de su vida, pero no asume el riesgo de sobrevivencia, que debe afrontarlo la Cía. de Seguros con que contrató la renta vitalicia diferida, al igual que el riesgo financiero de este período posterior.

Bajo todas estas modalidades, si el trabajador obtiene una pensión superior al 120% de la pensión mínima garantizada por el Estado y superior al 70% del promedio de la remuneración mensual imponible de los últimos diez años, puede disponer del **excedente de libre disposición**, esto es, de los fondos remanentes en la cuenta de capitalización individual, luego de efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de pensión y descuento del saldo acumulado, el cual, como su nombre lo indica, queda a disposición del afiliado para los usos que este estime conveniente, si es que así lo desea

- **Pensiones de Invalidez:** Además de las pensiones por vejez, existen las pensiones de invalidez (total o parcial), las que son financiadas con el saldo de la cuenta individual del afiliado y de ser necesario con el seguro contratado para estos efectos por las sociedades administradoras con una compañía de seguros de vida, cuando el trabajador tuviera derecho a éste.^{45 46} Tienen derecho a este beneficio aquellos afiliados no pensionados que tengan menos de la edad legal exigida para pensionarse, y que hayan sufrido una pérdida permanente de al menos dos tercios de su capacidad de trabajo (derecho a una pensión de invalidez total), o superior al cincuenta por ciento e inferior a dos tercios de la capacidad de trabajo (pensión de invalidez parcial).⁴⁷
- **Pensiones de Sobrevivencia**⁴⁸

Las pensiones de sobrevivencia son otorgadas a los beneficiarios sobrevivientes a la muerte del afiliado (cónyuge, hijos o padres según sea el caso), siendo financiadas con los recursos ahorrados por el causante y el traspaso de recursos desde la Compañía de Seguros con la cual la Sociedad Administradora suscribió el contrato correspondiente para estos efectos. Para lo anterior, los afiliados sobrevivientes deben cumplir ciertos requisitos que define la ley, teniendo derecho a porcentajes diferenciados de pensión según su filiación con el fallecido.⁴⁹ Específicamente son beneficiarios los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal, el o la cónyuge sobreviviente, los hijos de filiación matrimonial, de filiación no matrimonial o adoptivos, los padres y la madre de los hijos de filiación no matrimonial del causante. La cónyuge sobreviviente, para ser beneficiaria, debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez. Estas limitaciones no se aplicarán si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes.

• **El Bono de Reconocimiento**

Es un instrumento expresado en dinero que representa los períodos de cotizaciones en las Cajas de Previsión del antiguo sistema de reparto de quienes optaron por afiliarse al régimen de capitalización individual, debiendo cumplir para acceder a este derecho con mínimos de cotizaciones mensuales en el sistema de procedencia. Es un documento emitido por la institución de previsión en que el afiliado enteró su última cotización antes de afiliarse al sistema de capitalización. Para su cálculo existen 3 alternativas entre las cuales puede optar el interesado, teniendo una rentabilidad (independiente de la modalidad elegida) por IPC más un interés del 4% anual, capitalizable anualmente.^{50 51} Este instrumento se abona a la cuenta de capitalización individual en cualquiera de las siguientes situaciones: cumplida la edad legal de pensión de vejez, fallecimiento del afiliado activo o pensionado por invalidez

transitoria, afiliado pensionado por invalidez transitoria no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, afiliado declarado inválido en forma definitiva,⁵² y afiliados que de acuerdo al D.L. 2.448 cumplan las edades y años requeridos para cobrar anticipadamente este bono.

• **La Cuenta de Ahorro Voluntario**⁵³

El afiliado a una AFP también puede abrir una cuenta de ahorro voluntario,⁵⁴ que es independiente de la cuenta de capitalización individual, en la cual realizan depósitos que tendrán una rentabilidad igual a la del fondo de pensiones donde se encuentre su ahorro previsional obligatorio. Cuando este ahorro se realiza mediante descuento por planilla, el empleador está impedido de declarar, debiendo pagar en el plazo normal.⁵⁵ Si el afiliado ha otorgado mandato explícito de cobranza a la AFP, en caso de atraso en el pago, estará obligada a ejercer las acciones de cobranza que corresponda. Se pueden efectuar hasta 4 retiros en cada año calendario del saldo de esta cuenta. El afiliado puede optar al momento de pensionarse por traspasar, total o parcialmente, estos fondos para efectos de aumentar su pensión o anticiparla conforme a las disposiciones generales. En caso de fallecimiento constituye masa hereditaria.⁵⁶

• **La Cuenta de Ahorro de Indemnización**

Cuenta especial que debe permanecer en el mismo tipo de Fondo en que se encuentren las cotizaciones obligatorias y que se integra por los aportes que, conforme a la normativa laboral, realiza el empleador a partir del séptimo año de vigencia del contrato individual de trabajo.⁵⁷ Es una modalidad que ha tenido poca aplicación. En esta modalidad se clasifican las cuentas que abren los trabajadores de casa particular (Afiliados AFP o imponentes INP) y donde se depositan los fondos de cargo del empleador equivalentes a un 4,11% de la remuneración por un lapso de once años en cada relación laboral, dando lugar a una indemnización a todo evento para esta forma de contrato.⁵⁸

• Las Cotizaciones Voluntarias (o Ahorro Previsional Voluntario)⁵⁹

A contar del 01 de Marzo de 2002 entra en vigencia la Ley N° 19.768 de 07 de Noviembre de 2001, la que introduce importantes adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales, flexibilizando los mecanismos de ahorro voluntario del sistema previsional chileno, constituyéndose en una de las principales reformas desde el inicio de la puesta en marcha del sistema de capitalización individual.⁶⁰

Esa modalidad de cotizaciones voluntarias (que se mantiene para quienes opten por continuar bajo las normas anteriores a la reforma en análisis)⁶¹ operó hasta el 28 de Febrero de 2002 bajo un esquema que básicamente se caracterizó por: A) Ser una modalidad restringida al afiliado AFP como trabajador dependiente, B) Poder rebajar de la base de impuesto único de segunda categoría hasta un máximo de 48 UF por mes, C) Retirar saldos exclusivamente bajo la forma de excedente de libre disposición,⁶² y D) Recaudarse y administrarse exclusivamente por la AFP de afiliación del interesado.

La reforma consistió principalmente en: A) Ampliar esta modalidad de ahorro al imponente INP^{63 64} y al trabajador independiente,⁶⁵ B) Aumentar el tope mensual factible de rebajar de la base de cálculo del impuesto único de segunda categoría a 50 UF, y fijar un tope anual de 600 UF por cada afiliado que ahorre bajo esta modalidad, C) Permitir tanto el depósito indirecto (descuento desde la remuneración) como el directo por el afiliado en cualquiera de las entidades autorizadas para su administración, D) La autorización para ofrecer planes de ahorro previsional voluntario a Administradoras de Fondos Mutuos, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda, Compañías de Seguros de Vida, Bancos e Instituciones Financieras (pudiendo a futuro autorizarse a otros administradores de capitales mobiliarios),⁶⁶ D) Permitir como destino de este ahorro previsional voluntario cualquiera AFP del sistema (misma de afiliación o no) y en cualquiera de los multifondos que administre, sin las restricciones por edad que en esta materia tiene el ahorro previsional obligatorio, E) Permitir la subdivisión del saldo de este ahorro para su administración paralela en AFP e instituciones autorizadas, y F) Facultar el retiro total o parcial, en cualquier momento, a voluntad

del afiliado AFP o imponente INP, con el objeto de disponer de recursos propios para enfrentar contingencias o necesidades personales o familiares (por motivos tales como salud y desempleo), no requiriendo ninguna justificación ante la entidad administradora para tal decisión.⁶⁷ Cuando el afiliado procede a retirar parcial o totalmente estos fondos bajo la modalidad de excedente de libre disposición cuenta con importantes franquicias tributarias por cuanto está libre de impuestos el retiro de un máximo de 1.200 UTM⁶⁸ durante un mínimo de 6 años con un máximo de 200 UTM⁶⁹ por cada año (consecutivo o no), o alternativamente, hasta un máximo de 800 UTM en un solo año. Cabe destacar que esta franquicia opera sólo respecto de aquellos depósitos que tengan una antigüedad mínima de 48 meses en el sistema.⁷⁰ Los excesos a los topes consignados y los retiros con imputación a fondos de menor antigüedad a la indicada tributan conforme a lo dispuesto en el artículo 42 bis N° 3 de la Ley de la Renta, es decir, con el Impuesto Global Complementario.^{71 72}

Cabe señalar que respecto de estas modalidades de ahorro previsional voluntario se tienen altas expectativas,⁷³ tanto en el aumento que pudiera producir en las pensiones que entrega el sistema a los afiliados como también por la inyección de recursos frescos que se allegan a la economía global y que bajo ciertas condiciones de diversificación y niveles de riesgo financian proyectos de inversión, dinamizando a su vez a la economía local. Estas expectativas se basan en el estímulo que en sí mismas representan las franquicias tributarias de aplicación inmediata⁷⁴ y diferidas⁷⁵ asociadas a la modalidad y segundo por la flexibilidad para rescatar ahorros de naturaleza previsional ante situaciones de desempleo, de salud u otras, en que el afiliado, pagando una sobretasa puede utilizar libremente recursos en forma parcial o total y en el momento que lo decida. En este sentido, esta modalidad se prevé se utilice principalmente por quienes perciben rentas altas, ya que el ahorro de impuesto único que se produce a tasas marginales más altas resulta sustantivo; teniendo además un estímulo adicional para estas rentas altas como es acercarse a una mejor tasa de sustitución de las rentas en actividad que percibe un afiliado con “renta topada”. Esto último, porque como ya se explicó las cotizaciones previsionales obligatorias tienen una base máxima de cálculo de 60 U.F.

EFFECTOS EN EL AUMENTO DE LA PENSIÓN A LOS 65 AÑOS⁷⁶



• Los Depósitos Convenidos

El trabajador puede también, depositar en su cuenta de capitalización individual, en cualquier fondo de la administradora de fondos de pensiones en la que se encuentre afiliado,⁷⁷ los depósitos convenidos que pacte con su empleador con el objeto de incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión. Asimismo, el trabajador puede instruir a la administradora de fondos de pensiones que los depósitos convenidos sean transferidos a las instituciones autorizadas. Además, el trabajador puede instruir a su empleador para que tales depósitos sean efectuados directamente en una de las citadas Instituciones. Estas sumas, en tanto se depositen en la cuenta de capitalización individual o en alguno de los planes de ahorro previsional voluntario, no constituyen remuneración para ningún efecto legal, no se consideran renta para los fines tributarios y le son aplicables las normas relativas a las cotizaciones previsionales en materia de cobranza. Con todo, los depósitos convenidos y la rentabilidad generada por ellos, pueden retirarse exclusivamente como excedente de libre disposición, cumpliendo los requisitos específicos establecidos en esta ley.⁷⁸ Conforme a las normas modificadas los depósitos convenidos también pueden pactarse entre empleador e imponentes INP. Dado que la pensión de estos imponentes se determina conforme a un promedio de las últimas rentas percibidas en actividad esta opción promueve el ahorro y las ventajas tributarias de no constituir renta. Los trabajadores pueden traspasar a las instituciones autorizadas o a las

administradoras de fondos de pensiones, una parte o la totalidad de sus recursos originados en depósitos convenidos.⁷⁹ Los afiliados pueden mantener estos recursos simultáneamente en más de una administradora de fondos de pensiones. Los mencionados traspasos no son considerados retiros y no están afectos a Impuesto a la Renta. Los saldos existentes bajo esta modalidad son inembargables mientras no sean retirados.

• **El Excedente de Libre Disposición**

Es el saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado una vez que éste se pensiona por vejez o por invalidez de acuerdo a un segundo dictamen, saldo del cual puede disponer libremente y cuyo retiro, conforme a las nuevas disposiciones tiene ciertas franquicias tributarias⁸⁰ atendiendo al origen de los fondos que se retiran y en algunos casos a su antigüedad. Tratándose de retiros de cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario, la franquicia opera sobre aquellos depósitos con una antigüedad mínima de 48 meses con tope de 800 UTM⁸¹ ⁸²durante un año o, alternativamente, 1.200 UTM globales durante 6 o más años con un máximo de 200 UTM por año. Es decir un retiro de fondos con origen en depósitos de menor antigüedad a la señalada como asimismo el exceso sobre los topes indicados queda afecto a la tributación estipulada en el artículo 42 bis N° 3 de la Ley de la Renta (Impuesto Global Complementario).

Los retiros de excedente de libre disposición, estarán afectos a un impuesto que se calculará y se pagará según lo dispuesto en el artículo 42° ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

• **La Cuota Mortuoria**

Consiste en un monto equivalente a 15 Unidades de Fomento que puede retirar de la respectiva cuenta individual del fallecido, quién, unido o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Sin embargo, si quien hubiere hecho los gastos fuere persona distinta del cónyuge, hijos o padres del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho a tal retiro hasta la

conurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 Unidades de Fomento señalado, quedando el saldo a disposición del o la cónyuge sobreviviente, y a falta de éste, de los hijos o los padres del afiliado. Este pago también debe ser efectuado, en las mismas condiciones, por la Compañía de Seguros que, en su caso, estuviere pagando una renta vitalicia.

• **La Herencia**

No habiendo beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el saldo constituido por los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de un afiliado bajo los conceptos de cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias/depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos y de los saldos que pudieran existir en cuentas a su nombre por ahorro voluntario y cuenta de ahorro de indemnización, pasan a constituir herencia. Esta suma está exenta del Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, en la parte que no exceda de cuatro mil Unidades de Fomento. No se exige acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar el saldo a que se refiere el inciso anterior, en aquellos casos en que éste no exceda de cinco Unidades Tributarias anuales. La situación es muy distinta si no existieren dichas cuentas por encontrarse el afiliado al momento de fallecer recibiendo una renta vitalicia, por cuanto bajo esta modalidad no existen necesariamente fondos por los conceptos señalados ya que tal como se explicó al analizar dicha forma de pensión, se pacta una renta de por vida, para lo cual se paga a la compañía de seguros con el capital que se le traspasa, salvo que se pacte una menor renta mensual y además una cifra que se entregue por el concepto señalado a los beneficiarios del sistema al fallecer la persona.

c) Garantías y resguardos del Sistema de Capitalización Individual

El Estado tienen misiones indelegables y estratégicas que cumplir en esta materia y que para estos efectos se pueden clasificar en: i) Garantizar el financiamiento de ciertas prestaciones mínimas, y, ii) Dictar normas que regulen su funcionamiento, fiscalizar el cumplimiento de éstas y sancionar las infracciones a ellas.

i) **Prestaciones garantizadas:** Todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos básicos tienen derecho a recibir pensión mínima de vejez, invalidez o sobrevivencia (sus beneficiarios sobrevivientes).⁸³

- **Pensiones Mínimas con garantía estatal**

Como ya se indicó, para todas las pensiones mencionadas se garantizan montos mínimos a los afiliados, previo cumplimiento de algunos requisitos básicos. Tratándose de la pensión de vejez bajo la modalidad de Retiro Programado⁸⁴ el hombre debe tener un mínimo de 65 años de edad y la mujer no menos de 60, registrar a lo menos 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquier sistema previsional,⁸⁵ registrar un saldo inferior o igual a dos pensiones mínimas en la cuenta de capitalización individual, no percibir ingresos de cualquier naturaleza iguales o superiores al monto de pensión mínima vigente y no encontrarse pensionado en alguna institución del régimen antiguo. Este beneficio es incompatible con el de pensión asistencial, debiendo renunciar a esta para acceder a la garantía estatal.⁸⁶

Tratándose de la pensión mínima de invalidez (para quienes hubiesen sido declarados inválidos por la Comisión de tres médicos cirujanos que conforme al D.L. 3.500 debe funcionar en cada región, designados por el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones) se deben reunir los siguientes requisitos, a la fecha en que se declara la invalidez en el primer dictamen: no tener derecho a la garantía estatal de la pensión mínima de vejez, y registrar dos años de cotizaciones como mínimo en cualquiera de los sistemas previsionales durante los últimos cinco años anteriores al momento en que es declarada la invalidez, o estar cotizando al

momento en que ésta es declarada en caso de que ocurra a consecuencia de un accidente y siempre que éste hubiera sucedido después de su afiliación al Sistema, o completar 10 años de imposiciones efectivas en cualquier sistema previsional.

Por su parte, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia tendrán derecho a la garantía estatal por pensión mínima,⁸⁷ siempre que el causante hubiere estado pensionado a la fecha de su fallecimiento o tuviere registrado a esa misma fecha, a lo menos, dos años de cotizaciones en los últimos cinco años anteriores, o se encontrare cotizando en caso de muerte por accidente, o hubiere completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional.

La garantía del Estado en todos estos casos, para las personas acogidas al régimen de retiros de sus cuentas de capitalización individual,⁸⁸ opera una vez que se encuentran agotados los recursos de dichas cuentas y en el caso de las personas acogidas a la modalidad de renta vitalicia, cuando la renta convenida llegue a ser inferior a la pensión mínima.

- **Rentabilidades mínimas por tipo de Fondo de Pensiones con garantía estatal**

Además, las AFP son responsables de lograr un nivel mínimo de rentabilidad para cada uno de los Multifondos, la que no debe ser menor a la que resulte inferior entre: A) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, menos cuatro puntos porcentuales para los Fondos Tipo A y B, y menos dos puntos porcentuales para los demás Fondos, y, B) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, menos el valor absoluto del 50% de dicha rentabilidad. Esto es, si en un mes determinado la rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los Fondos Tipo C es de un 5%, entonces ningún Fondo de Pensiones de ese tipo puede entregar una rentabilidad real por el período señalado inferior a 2,5%. Si por otra parte, la rentabilidad real obtenida fuera de un 8% de los últimos 36 meses promedio para los Fondo C, entonces ninguna AFP podría

entregar una rentabilidad inferior a un 4%. Si obtuviera una menor, la Administradora debe recurrir en primer lugar a una Reserva de Fluctuación de Rentabilidad,⁸⁹ en segundo lugar al Encaje,⁹⁰ y en el evento que aún no alcanzara el mínimo determinado el Estado debe completar la diferencia, procediendo en este último caso además a liquidar la Administradora.^{91 92}

Sin embargo, cabe recordar el ya conocido fenómeno de imitación de las inversiones en esta industria (efecto “manada”) que obviamente busca resguardarse del riesgo de obtener rentabilidades bajo el promedio del sistema, con lo cual, las rentabilidades obtenidas tienden a ser similares.

Por otra parte, en caso de cesación de pagos o quiebra de una Administradora, el Estado garantiza algunas prestaciones mínimas. Además, en caso de cesación de pagos o quiebra de una Compañía de Seguros de Vida,⁹³ el Estado garantiza las rentas vitalicias hasta un 100% de la pensión mínima y el 75% del exceso sobre ésta con un máximo de 45 UF mensuales por pensionado o beneficiario.

Este aspecto resulta vital y sensible en un sistema privado que administra recursos acumulados de trabajadoras y trabajadores chilenos por más de US\$ 35.000 millones a la fecha⁹⁴ y por esto es que el Estado no puede sino comprometer todas las herramientas y esfuerzos en resguardar dichos activos personales, sin dejar de mencionar el perfeccionamiento continuo del sistema.

En otra perspectiva, en esta misma materia, resultan también relevantes las garantías estatales mínimas anteriormente descritas y que comprometen recursos fiscales.⁹⁵ Lo anterior, por cuanto, se prevé que se aumentaría sostenidamente y de manera significativa el uso de arcas estatales, ya que debe tenerse en cuenta que de un universo de 6.489.816 afiliados que registraba el sistema al 31 de Julio del presente año cotizaron en ese mes por las remuneraciones y rentas de Junio sólo un total de 2.828.475 afiliados activos, es decir, un poco más de un 43%. Esta brecha que ha ido aumentando sostenidamente en el tiempo,⁹⁶ se explicaría según cifras⁹⁷

entregadas por la Superintendencia del ramo, citada en interesante estudio en la materia de Sapag&Sapag–Ingenieros Consultores,⁹⁸ por un 26% de personas que se retiraron de la fuerza de trabajo, un 37% de trabajadores dependientes que pasaron a trabajar por cuenta propia, un 13% de trabajadores cesantes, un 22% producto de morosidad en el sistema y un 2% por otras causas. Es decir, de mantenerse esta tendencia una parte significativa de afiliados podría, por diferentes motivos, quedar sujetos necesariamente a beneficiarse de la garantía estatal para obtener una pensión mínima, lo cual resulta preocupante, si tenemos en cuenta que la inestabilidad de los mercados es la constante desde 1998 a la fecha.

ii) Dictar normas que regulen su funcionamiento, fiscalizar su cumplimiento y sancionar las infracciones

En estos roles el Estado está representado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Sociedades Administradoras de Multifondos de Pensiones. Es una institución autónoma con patrimonio propio, que se financia con recursos estatales. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuarial, jurídica y administrativa y se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Entre otras labores principales, a la Superintendencia del ramo le corresponde por ley: Autorizar la constitución y fiscalizar el funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, como asimismo el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados; Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Sistema; Fiscalizar la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del "Fondo de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad" y del "Encaje"; Fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y la composición de la cartera de inversiones; Efectuar la liquidación de las Administradoras, de proceder; Aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las Administradoras de Fondos de Pensiones; Velar porque la información o publicidad entregada por las

Administradoras no induzca a equívocos o a confusiones; Determinar los mercados primarios formales que reúnan los requisitos para que en ellos se realicen transacciones con los recursos de los Fondos de Pensiones; Dictar las normas de acreditación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios y causantes de las pensiones mínimas que se contemplan; Supervigilar y controlar a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

Esas atribuciones otorgan un rol relevante e indelegable como entidad estatal para el funcionamiento eficaz y transparente de un sistema previsional que administra aproximadamente a la fecha un total de US\$ 35.000 millones, y que se ilustra en las funciones precitadas; sin perjuicio de señalar que además está abocada a una importante labor de difusión de la normativa previsional y de las estadísticas del sistema, lo que sin duda constituye otro importante papel en esta materia.⁹⁹

Apreciaciones finales

En opinión de los autores se puede establecer a modo de síntesis final lo siguiente:

- 1) Indudablemente que las dos reformas al sistema previsional chileno, tanto en materia de multifondos como de ahorro previsional voluntario, desde el punto de vista de la protección social significan un avance, particularmente para los cotizantes de mayores ingresos, ya que por las características de las modificaciones éstos son los más beneficiados;
- 2) Lo anterior, por cuanto, en materia de multifondos es claro que la flexibilidad actual, incorporada recientemente al sistema (sustentada en inversiones de mayor riesgo) puede ser mejor aprovechada precisamente por quienes tienen mejores rentas, al tener más conocimientos sobre conceptos financieros y mercados bursátiles; y en materia de ahorro previsional voluntario, estos mismos niveles de renta son los que obtienen un mayor beneficio en el corto y en el largo plazo (franquicia tributaria mensual o anual y mejor tasa de sustitución de la renta en actividad al pensionarse, respectivamente);

- 3) No obstante lo anterior, la importancia que la legislación le ha otorgado a los depósitos convenidos, lo que en muchos contratos y convenios colectivos, y en algunas empresas por la vía individual, han significado también una posibilidad de mejoramiento de las pensiones para las rentas medianas y bajas, sin perjuicio también de favorecer a las altas;
- 4) Dado que las remuneraciones de los trabajadores chilenos siguen siendo bajas, parece indispensable incentivar un sistema de ahorro previsional voluntario con aportes bipartitos (trabajador-empleador) que propenda a una mejor pensión para la vejez, y si es posible con un incentivo tributario para el empleador que estimule su aporte a trabajadores de rentas bajas;
- 5) Parece necesario pensar en una cotización obligatoria para los trabajadores independientes, como existe en la mayoría de los países del mundo.

De todos modos en opinión de los autores no cabe duda significan un avance en esta materia.

¹ Por Ley N° 18.689 de 1988.

² Se rige por el Decreto Ley N° 3.502 de 1980, por la Ley N° 18.689 y por el DFL N° 7 de 1989, este último su Estatuto Orgánico.

³ Al respecto es indispensable mencionar que hay estudios de gremios de trabajadores del sector público que cuantifican el daño previsional importante que se ocasionó a estos trabajadores, especialmente a quienes estaban más cercanos a pensionarse, producto de que tanto las cotizaciones como el bono de reconocimiento se calcularon sólo sobre algunos de los ítemes que formaban parte de la remuneración percibida, lo que se fue solucionando gradualmente en el tiempo.

⁴ En este sentido, quienes no manifiestan opción por una AFP se entienden de todas maneras automáticamente incorporados.

⁵ Datos obtenidos de la página web del INP.

⁶ En este sentido, debemos hacer presente que según algunos expertos si se actualizaran las tablas de longevidad entregadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y utilizadas para la modalidad de retiro programado (se utilizan las de 1985), las pensiones bajarían entre un 2% y un 7% aproximadamente. La situación es distinta para las rentas vitalicias, por cuanto la ley faculta a las compañías de seguro a utilizar sus propias tablas.

⁷ Producida la afiliación al sistema es de por vida, manteniéndose ante cambios de empleo, durante períodos de cesantía, al pasar de dependiente a independiente o retirándose de la fuerza de trabajo.

⁸ A la fecha funcionan siete AFP.

⁹ La normativa permite que el afiliado pueda cambiar de AFP, con un mínimo de permanencia de 6 meses antes de traspasar sus fondos.

¹⁰ El patrimonio de la Sociedad Administradora y los activos que forman los Multifondos son totalmente independientes entre sí.

¹¹ Es decir, quienes trabajan por cuenta propia y los empleadores, estos últimos por cuanto se consideran independientes para efectos previsionales, artículo 3°, Código del Trabajo.

¹² Al 31 de Julio de 2002 cotizan efectivamente en el sistema de AFP menos de 76.000 personas en ese carácter. A la fecha se analiza en el Congreso un proyecto de ley que contiene entre otras materias, la obligatoriedad para el trabajador independiente de cotizar sobre las rentas percibidas, intentando subsanar esta delicada situación social.

¹³ Con un mínimo equivalente al ingreso mínimo y un tope de 60 Unidades de Fomento del última día de pago de las remuneraciones.

¹⁴ Tratándose de un trabajador independiente cotiza por sí mismo por las rentas percibidas con los mismos topes.

¹⁵ Cuatro Fondos obligatorios y uno voluntario, este último el Tipo A. En la práctica, como es sabido todas las AFP están administrando los cinco Fondos.

¹⁶ Los cinco fondos que fueron autorizados por Ley N° 19.795 de 2002 que modificó el D.L. 3.500 en materia de inversiones de los fondos de pensiones, están operando desde el 1 de Agosto de 2002 y constituye una de las principales reformas en la materia.

¹⁷ www.safp.cl

¹⁸ Equivalente al anterior Fondo Tipo 1.

¹⁹ Equivalente al anterior Fondo Tipo 2.

²⁰ Por ejemplo, acciones de sociedades anónimas abiertas.

²¹ A partir de 10 años.

²² Por ejemplo, depósitos a plazo fijo.

²³ Informe última semana de septiembre de 2002, Panorama Económico Mundial.

²⁴ www.summabansander.cl

²⁵ Quienes se afilien al sistema previsional a partir del 1 de Noviembre de 2002, deben optar al momento de adscribirse y si no lo hicieren, de igual manera, serán asignados según su edad.

²⁶ Al respecto, debemos señalar que el afiliado con posterioridad a la fecha tope señalada mantiene la opción de asignar sus ahorros previsionales obligatorios entre las opciones que faculta la ley.

²⁷ www.safp.cl

²⁸ Al 31 de Julio de 2002 los afiliados eran aproximadamente 6.490.000, sin embargo conforme a las mismas estadísticas obtenidas de la página web de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones por Junio 2002 cotizaron sólo un total aproximado de 2.830.000 afiliados activos, es decir, aproximadamente un 43,3% del total de afiliados.

²⁹ El sistema además permite cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario y depósitos convenidos, que si bien se contabilizan en registros separados, y que tienen como destino la cuenta de capitalización individual y forman parte integrante de ésta, expresándose su valor en cuotas.

³⁰ Desde los inicios del sistema (1981) la rentabilidad real acumulada por el Fondo de Pensiones Tipo 1 a Julio de 2002 fue cercano al 10,5%, lo que sin embargo cambia sustancialmente si se consideran sólo los últimos 7 años.

³¹ Básicamente la diversificación de las inversiones, tanto en materia de tipos de instrumentos como emisores de éstas.

³² Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

³³ Existen normas que permiten acceder a una pensión a una edad menor a las precitadas por la realización de los denominados "trabajos pesados", para lo cual en este sistema se requieren cotizaciones específicas.

³⁴ Provenientes del bono de reconocimiento a que tuviere derecho, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, administrados por una AFP o institución autorizada, en el caso de estos dos últimos.

³⁵ Que para efectos de pago se dividen en mensualidades.

³⁶ Si estuviera compuesto también por ahorro previsional voluntario y depósitos convenidos, podría depender de la rentabilidad obtenida por instituciones autorizadas para estos efectos, si fueran administrados por estas instituciones.

³⁷ Para los afiliados activos dependientes e independientes. Es en promedio cercano al 1,4% para quienes no tienen derecho al referido seguro, esto es, hombres y mujeres con edad cumplida para pensionarse, pensionados en este sistema y por accidentes del trabajo.

³⁸ A Octubre de 2002 es uniforme para afiliados dependientes, independientes y para quienes no tengan derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia.

³⁹ Utilidad después de impuestos.

⁴⁰ Rebaja directamente el saldo de la cuenta de capitalización individual.

⁴¹ Las reformas de las leyes 19.768 de 2001 y 19.795 de 2002 no modificaron las normas en esta materia.

⁴² Al respecto tener presente que el Código del Trabajo no contempla entre las causales de término de la relación laboral que una persona se pensione, pudiendo continuar desarrollando actividades como dependiente y/o independiente.

⁴³ Para estos efectos las rentas se actualizan aplicando el Índice de Precios al Consumidor, incluyéndose las obtenidas en calidad de independiente.

⁴⁴ A la fecha se encuentra en trámite en el Congreso un proyecto de ley del ejecutivo el que fundamentalmente pretende poner un techo a las comisiones que se cobra en la industria aseguradora a quienes optan por esta modalidad, además de aumentar la información vía la incorporación del sistema obligatorio de cotización electrónica.

⁴⁵ Financiado íntegramente con parte de la cotización adicional.

⁴⁶ La cobertura del seguro procede cuando el trabajador dependiente mantenía contrato de trabajo a la fecha del siniestro o si se encontrare cesante por un período máximo de 12 meses y hubieses cotizado un mínimo de 6 meses durante el año anterior al inicio de la cesantía. Si es independiente cuando hubiere cotizado el mes calendario anterior a la declaración de invalidez.

⁴⁷ La invalidez al principio se otorga con un carácter temporal.

⁴⁸ Las pensiones de invalidez y sobrevivencia son incompatibles con beneficios de similar naturaleza contemplados por otras normativas de protección contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

⁴⁹ Al respecto cabe señalar que si no hay sobrevivientes con derecho a este beneficio, el saldo de la cuenta del afiliado pasa a constituir masa hereditaria.

⁵⁰ Su monto inicial se incrementa en el monto del desahucio o indemnización que el trabajador haya devengado a la fecha de adscripción al nuevo sistema previsional.

⁵¹ Es posible reclamar del Bono de Reconocimiento por ciertas causas determinadas y dentro de 2 años desde la notificación por la AFP al afiliado de su valor.

⁵² Mediante segundo dictamen.

⁵³ Conocida como cuenta dos.

⁵⁴ Puede depositar directamente o mediante descuento por planilla, acumulando un fondo (embargable) que no tiene carácter de previsional. El afiliado puede optar a ciertas franquicias tributarias por los intereses generados (Letra A Art. 57 bis de la Ley de la Renta). El descuento se puede pactar en suma fija o porcentaje de la remuneración y modificar su monto en el tiempo. La normativa de esta modalidad de ahorro no sufrió modificaciones con la reforma al ahorro previsional voluntario.

⁵⁵ La normativa actual permite que el empleador “declare” los montos del ahorro previsional obligatorio, difiriendo su pago. Si ese fuera el caso, se debe pagar el ahorro voluntario en otra planilla.

⁵⁶ A Junio de 2002 estas cuentas eran aprox. 1.070.000 y con un saldo total aprox. de \$156.750.000.000.-

⁵⁷ Hasta el décimo primer año de relación laboral.

⁵⁸ A Junio de 2002 las cuentas por este sistema ascendían a aproximadamente a 458.000.-

⁵⁹ Ambos conceptos son sinónimos y se diferencian sólo por tener como destino las AFP y las instituciones autorizadas, respectivamente.

⁶⁰ Conjuntamente con la Ley N° 19.795 sobre multifondos ya citada y comentada.

⁶¹ Dicha opción la debe ejercer el afiliado al momento de efectuar el primer retiro de excedente de libre disposición ante la AFP respectiva.

⁶² Saldo que queda disponible en la cuenta de capitalización individual del afiliado una vez que se pensione por alguna de las modalidades que contempla el sistema por vejez o por invalidez conforme a segundo dictamen, saldo del cual puede disponer libremente, cumplidos ciertos requisitos.

⁶³ El INP sólo actúa como institución recaudadora y transfiere la recaudación a la entidad que haya elegido el afiliado para administradora sus ahorros.

⁶⁴ Las pensiones del sistema de reparto se calculan conforme al promedio de las últimas remuneraciones del trabajador, no influyendo entonces este ahorro voluntario en su determinación, constituyéndose por tanto sólo en una forma de ahorro personal.

⁶⁵ La norma autoriza al trabajador independiente a esta forma de ahorro exclusivamente cuando en forma paralela efectúa depósitos de ahorro previsional obligatorio y la franquicia opera hasta un tope de 8,33 UF por cada UF de cotización obligatoria.

⁶⁶ Al respecto ya se han autorizado más de 100 planes de ahorro previsional autorizados para operar en este mercado.

-
- ⁶⁷ Este retiro tiene por ley una retención de un 15% que debe aplicar la entidad administradora cuando el interesado no reúne los requisitos para pensionarse, lo que se da de abono contra el impuesto global complementario y una tasa adicional de entre 3% y 7% que se aplica por rescatarlo.
- ⁶⁸ Unidad Tributaria Mensual que a Octubre de 2002 tiene un valor de \$28.896.- La franquicia opera entonces con un tope total aproximado de \$34.675.200.
- ⁶⁹ El cálculo debe efectuarse con el valor de la UTM al 31 de Diciembre del año en que se efectuó el retiro.
- ⁷⁰ Al momento de determinar el excedente de libre disposición.
- ⁷¹ En el caso del imponente INP a la exención se tiene derecho al efectuar los retiros una vez pensionado y para fondos con antigüedad mínima de 48 meses en el sistema.
- ⁷² Al respecto se puede consultar la Circular N° 31 de 26 de Abril de 2002 del Servicio de Impuestos Internos que estableció las instrucciones en materia tributaria para estas modalidades de ahorro previsional.
- ⁷³ Al respecto se sugiere leer artículo “Los Multifondos: La nueva panacea para aumentar las jubilaciones”, de Antonino Parisi F., Doctor en Economía y Finanzas, Departamento de Administración de la Universidad de Chile, El Diario, 17 de Septiembre de 2002.
- ⁷⁴ Mensual si se aplica en la liquidación de sueldos o anual si se materializa en la liquidación del Impuesto Global complementario.
- ⁷⁵ Bajo la modalidad de retiro como excedente de libre disposición.
- ⁷⁶ Al respecto debe reiterarse que los cálculos determinados son proyecciones bajo supuestos de cierta rentabilidad histórica que no se garantiza repetir.
- ⁷⁷ Estos fondos en caso de optar el trabajador porque los administre una AFP puede asignarlos a cualquier de los multifondos sin las restricciones vigentes para el ahorro previsional obligatorio.
- ⁷⁸ La Circular N° 1.228 de 16 de Agosto de 2002 de la Superintendencia de AFP instruyó en el sentido que el retiro de la parte financiada con depósitos convenidos no puede diferirse en el tiempo. Dichos retiros quedan afectos al impuesto establecido en el número 3 del artículo 42°bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ⁷⁹ En cualquier momento conforme a cambios en los mercados de capitales o a su libre decisión.
- ⁸⁰ La antigua disposición gravaba estos retiros con una tasa única de impuestos que se definía una vez y era aplicable a todos los retiros.
- ⁸¹ A Octubre de 2002 el valor en pesos de una UTM es de \$28.896.-
- ⁸² La conversión se realiza al valor en pesos que la UTM tenga en el mes de diciembre del año comercial respectivo.
- ⁸³ Que a su vez cumplan ciertos requisitos (cónyuge, hijos de filiación matrimonial o no, padre o madre) y con montos diferenciados según la filiación.
- ⁸⁴ Más adelante en este mismo trabajo se describen las distintas modalidades de pensión de vejez.
- ⁸⁵ Se computan como tales un máximo de 3 años de percepción de Subsidio de Cesantía como también los períodos en que el afiliado hubiese devengado tales cotizaciones y el empleador no las hubiera declarado o pagado.
- ⁸⁶ A la fecha el monto por pensión mínima de vejez es de \$72.361,62 para hombres y mujeres menores de 70 años y de \$79.121,84 si tienen 70 años o más.
- ⁸⁷ Expresada en este caso como un porcentaje de la pensión mínima de vejez o invalidez, según corresponda.
- ⁸⁸ Sea modalidad de retiro programado o temporal ya descrito.
- ⁸⁹ Formada con los excesos de rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses de un Fondo, que en un mes supere un tope máximo también fijado por ley a partir de los mismos parámetros, pero utilizados para fijar un máximo de rentabilidad de cada Fondo de Pensiones.
- ⁹⁰ De propiedad de la Administradora, que debe mantener invertido en cuotas del Fondo respectivo y equivalente a un uno por ciento de ese Fondo, justamente con esta finalidad. Si recurriera a este Encaje debe reponerlo en un breve plazo.
- ⁹¹ En esta situación los Fondos de Pensiones son traspasados a otra Administradora del Sistema.
- ⁹² Estos niveles mínimos serán exigibles transcurridos un lapso de tiempo mínimo para los distintos Fondos.
- ⁹³ Entidades autorizadas para entregar pensiones.
- ⁹⁴ Al 31 de Agosto de 2002.
- ⁹⁵ Sólo el año 2001 el Estado pagó cerca de US\$ 45 millones de dólares por este concepto.

⁹⁶ A manera de ejemplo la relación era de un 75,9% (1983), 70,0% (1987), 60,4% (1990), 55,7% (1995), 50,9% (2000). Una tendencia muy fuerte a la baja indudablemente.

⁹⁷ Cifras al año 2000.

⁹⁸ Informe “Análisis del Sistema de Administración de Fondos Previsionales y su impacto en los costos para el afiliado”, Abril, 2002.

⁹⁹ Su labor se complementa con una Comisión Clasificadora de Riesgo, creada por el mismo D.L. 3500 de 1980, entidad integrada por los Superintendentes de AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Valores y Seguros y 4 representantes de las AFP del sistema, y que principalmente aprueba (o rechaza) y clasifica los instrumentos de inversión a adquirir con recursos de los Fondos de Pensiones.